REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021).

SENTENCIA N°	24
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00048 00
PROCESO:	NULIDAD DE MATRIMONIO
DEMANDANTE:	DIANA MARIA CARRILLO MACHADO C.C. 32 324 793
DEMANDADO:	GUILLERMO LEON HERRERA GUIRAL C.C. 8 402 685
DECISIÓN:	DECRETA EJECUCIÓN DE SENTENCIA

ASUNTO

Por reparto fue recibida sentencia única y definitiva proferida por el **TRIBUNAL ARQUIDIOCESANO DE MEDELLÍN – SALA SEGUNDA**, dentro del proceso de **NULIDAD DE MATRIMONIO** celebrado entre **DIANA MARIA CARRILLO MACHADO** y **GUILLERMO LEON HERRERA GUIRAL.**

En dicha sentencia proferida el 05 de noviembre de 2020 se declaró la **NULIDAD** del matrimonio católico contraído por la señora **DIANA MARIA CARRILLO MACHADO** y el señor **GUILLERMO LEON HERRERA GUIRAL,** el 23 de julio de 1979 en la parroquia SANTA CATALINA LABOUREM del municipio y Arquidiócesis de Medellín, y registrado en la Notaria Segunda de Bello - Antioquia, bajo el indicativo serial N°06996604 de 25 de julio de 2018, documentación que ha sido recibida por este Despacho y se ha solicitado ordenar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia aludida.

CONSIDERACIONES

Los Juzgados de Familia, en virtud a la facultad conferida por el numeral 18 del artículo 21 Código General del proceso en concordancia con el artículo 577 numeral 9º del mismo estatuto, son los competentes para decretar la ejecución en cuanto a los efectos civiles de las sentencias proferidas por los Tribunales Eclesiásticos en las causas de nulidad de los matrimonios católicos, mediante el trámite de jurisdicción voluntaria; esto de conformidad

con lo dispuesto en el artículo VIII del Concordato celebrado por la Santa Sede con el Gobierno Nacional, en concordancia con el inciso 9º del artículo 42 de la Constitución Política que establece:

"(…) También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley (…)"

Así mismo, los artículos 146 y 147 del Código Civil modificados por los artículos 3 y 4 de la ley 25 de 1992, preceptúan:

"*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil"*

Verificadas las anteriores premisas fácticas y normativas, pude concluirse que este Despacho Judicial debe decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia antes mencionada y consecuencialmente ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de Matrimonio CARRILLO-HERRERA, en cual fue registrado en la Notaria Segunda de Bello - Antioquia, bajo el indicativo serial N°06996604 de 25 de julio de 2018 y en el Libro de Varios de la misma dependencia, por encontrarse el presente trámite ajustado a derecho y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1970 y para que surta efectos civiles.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD del matrimonio contraído por los señores **DIANA MARÍA CARRILLO MACHADO** y **GUILLERMO LEÓN HERRERA GUIRAL** el 23 de julio de 1979 en la parroquia **SANTA CATALINA LABOUREM** del municipio y Arquidiócesis de Medellín.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente providencia en la Notaria Segunda de Bello - Antioquia, bajo el indicativo serial N°06996604 de 25 de julio de 2018 y en el Libro de Varios de la misma dependencia, esto según los lineamientos establecidos en el art. 72 del Decreto 1260 de 1970 y en el art. 1 del Decreto 2158 de 1970 para lo cual se impondrá firma electrónica a esta sentencia.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.